



Proyecto de Resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

- 1.- Convocar a un Concurso Monográfico con motivo de los veinticinco (25) años de la reforma constitucional de 1994.
 - 2.- Podrán participar del concurso aquellos interesados que revistan la condición de alumno/a regular de los dos (2) últimos años de la carrera de Abogacía de las Facultades de Derecho de las Universidades Públicas y Privadas del país.
 - 3.- Cada Facultad será la responsable de calificar los trabajos. El mejor trabajo por cada eje temático desarrollado será enviado a la Comisión de Asuntos Constitucionales del Honorable Senado de la Nación. Dichas entidades remitirán la nómina de los segundos y terceros puestos de los trabajos presentados por cada uno de los ejes temáticos desarrollados a los efectos de realizar menciones especiales.
 - 4.- El Senado de la Nación se compromete a publicar el trabajo ganador de cada uno de los ítems. De ser necesario y a los efectos de definir la competencia de trabajos ganadores entre Facultades, la Comisión de Asuntos Constitucionales constituirá el Jurado mencionado en el artículo 9º del Reglamento adjunto como Anexo I de la presente Resolución.
- Se incorporarán a la publicación artículos de destacados constitucionalistas y convencionales constituyentes de la reforma de 1994.
- 5.- Autorizar la impresión de una edición especial por la cantidad de quinientos (500) ejemplares en un solo libro.
 - 6.- La publicación de dicho libro estará a cargo de la Dirección General de Publicaciones del H. Senado de la Nación, debiéndose imprimir en la Imprenta del Congreso de la Nación.

7.- Los participantes del certamen deberán ceñirse al Reglamento adjunto como Anexo I de la presente Resolución.

8.- Los requerimientos presupuestarios para atender los gastos que demande el presente concurso se imputarán a la partida prevista para la Honorable Cámara de Senadores por el Presupuesto de la Administración Pública Nacional.

9.- Comuníquese.

Fernández Segedi
Rosaz
Dra. INES BRIZUELA Y BORJA
SENADORA DE LA NACION
PROVINCIA DE LA RIOJA

DR. DALMACIO MERA
SENADOR DE LA NACION

Julio
N. PEDRO BRAILLARD POCARD
SENADOR DE LA NACION

Dr. ADOLFO RODRIGUEZ SAA
Senador Nacional

Don
Dr. RODOLFO JULIO URTUBEY
SENADOR NACIONAL

MAGDALENA SOLARI QUINTANA
SENADORA NACIONAL

Paiz
Dra. ADA ITURREZ DE CAPPELLINI
SENADORA DE LA NACION

Dr. GUILLERMO SNOPEK
SENADOR DE LA NACION

91
Dra. LA F. VERASAY
SENADORA DE LA NACION

ANEXO I

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES

BASES DEL CONCURSO MONOGRÁFICO CON MOTIVO DE LOS VEINTICINCO AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL AÑO 1994.

ARTÍCULO 1º.-El Honorable Senado de la Nación, a través de la Comisión de Asuntos Constitucionales, convoca al concurso de monografías a realizarse con motivo de los veinticinco (25) años de la reforma constitucional del año 1994.

ARTÍCULO 2º.- Podrán participar del concurso aquellos interesados que revistan la condición de alumno/a regular de los últimos dos (2) años de la carrera de Abogacía de las Facultades de Derecho de Universidades Nacionales Públicas y Privadas del país.

Al momento de la presentación del trabajo monográfico, los participantes deberán acreditar la citada condición.

ARTÍCULO 3º.- La difusión y convocatoria del presente estará a cargo de la Comisión de Asuntos Constitucionales del H.S.N y de las Facultades de Derecho mencionadas en el artículo 2º. Estas últimas deberán elegir, de acuerdo con los procedimientos y pautas establecidas, un (1) trabajo dentro de los tres (3) seleccionados para cada tema, de acuerdo al formato y las características establecidas en el presente reglamento.

También enviará la nómina de los segundos y terceros puestos, quienes recibirán una mención especial.

ARTÍCULO 4º.- Los trabajos monográficos deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) La elaboración debe ser individual.
- b) Deben ser inéditos y originales.
- c) Deben estar redactados en castellano.

- d) Se debe implementar referencias bibliográficas, haciendo uso de un sistema de citación.
- e) La extensión debe ser como mínimo de doce (12) y hasta un máximo de dieciocho (18) carillas, formato A4, letra Times New Roman, tamaño 12, interlineado 1,5.
- f) Cada trabajo debe tener directa vinculación con los ejes temáticos del concurso y contener, en relación al instituto elegido: i) los motivos y fundamentos de los constituyentes para su inclusión en la reforma del 94', ii) un balance de su funcionamiento en la actualidad, iii) una visión personal respecto de los beneficios de su incorporación y si su actual regulación legal es eficiente para el cumplimiento de los motivos y propósitos que llevaron a su inclusión en 1994 iv) qué reforma legal propondría a los fines de cumplimentar o maximizar los objetivos de la incorporación del instituto u organismo a la Constitución Nacional.
- g) Se debe utilizar un seudónimo, acompañando junto con la presentación del trabajo una hoja en sobre cerrado con los datos de identificación del autor: nombre y apellido, seudónimo elegido, Universidad, teléfono, domicilio y correo electrónico.

ARTÍCULO 5º.- Los ejes temáticos del concurso son los siguientes:

- Tratados con jerarquía constitucional. Constitucionalidad y Convencionalidad.
- Decretos de Necesidad y Urgencia / Delegación Legislativa.
- Coparticipación Federal de Impuestos.
- Medio Ambiente.
- Consejo de la Magistratura.
- Defensor del Pueblo.
- Ministerio Público.
- Jefatura de Gabinete de Ministros.
- Federalismo y Regiones.
- La organización y funciones del Poder Legislativo y su relación con los otros poderes. Una mirada prospectiva hacia el tricentenario.

ARTÍCULO 6º.- Los trabajos deberán ser presentados de la forma y en el lugar que determine cada Facultad, en sobres separados: uno conteniendo la monografía y otro cerrado conteniendo una hoja con los datos personales que posibiliten la identificación del autor. Asimismo, deberán ser remitidos en soporte digital.

ARTÍCULO 7º.- El plazo para la presentación de trabajos quedará abierto desde la emisión de esta convocatoria y hasta el día 29 de marzo del año 2019, de acuerdo a la metodología fijada por cada una de las Facultades.

ARTÍCULO 8º.- Una vez seleccionados los trabajos, conforme lo dispuesto en el artículo 3º, cada Facultad deberá enviarlos hasta el día 29 de abril del año 2019 a la Comisión de Asuntos Constitucionales del Honorable Senado de la Nación, la que los remitirá al Jurado del concurso para la clasificación final de los mismos para definir la competencia entre trabajos ganadores de distintas Facultades.

ARTÍCULO 9º.- El Jurado del concurso estará compuesto por abogados constitucionalistas de reconocida trayectoria y seleccionará un (1) trabajo ganador por cada eje temático. El Jurado tomará sus decisiones por mayoría simple de votos. A esos efectos, tendrá especial consideración la originalidad del trabajo, el enfoque novedoso del tema tratado y el aporte personal.

ARTÍCULO 10º.- Los diez (10) mejores trabajos monográficos serán publicados en una edición especial, a cargo del Honorable Senado de la Nación.

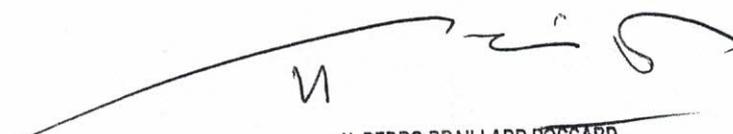
Los resultados del concurso serán publicados en el sitio web institucional del Honorable Senado de la Nación.

ARTÍCULO 11º.- La Comisión de Asuntos Constitucionales del Honorable Senado de la Nación podrá suscribir Convenios con las Facultades mencionadas en el artículo 2º para el cumplimiento del presente Reglamento y dictará cualquier otra normativa para la correcta implementación del presente reglamento.

ARTÍCULO 12º.- La participación en el concurso implica la cesión al Honorable Senado de la Nación de los derechos de autor sobre la obra y la autorización a efectuar su publicación por cualquier medio.


D. INES BRIZUELA Y DORTA
SENADORA DE LA NACION
PROVINCIA DE LA RIOJA




N. PEDRO BRAILLARD POCARD
SENADOR DE LA NACION

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

En 2019 se cumplirán los 25 años de la reforma de la Constitución Nacional. Como expresa el Dr. Rosatti “La Constitución Nacional de 1853/60, por la que se crea formalmente al Estado argentino, posee un valor fundacional que ninguna otra habrá de poseer, entendido el término fundacional en un sentido jurídico-institucional, en tanto el Estado recibe-según la terminología de Schmitt – “su forma especial de existencia”, conformándose una unidad política y una unidad de sentido (jurídica y simbólica).”

La reforma de la Constitución, dice también el autor prologando un libro en ocasión de la reforma del 94, constituyó, desde siempre, un tema conflictivo de la historia argentina. Es que la sanción de la Constitución Nacional de 1853/60 separó cronológicamente dos momentos (un antes y un después), al par que cristalizó dos situaciones nítidamente diferenciadas: una situación precontractual y una situación contractual.

¿Cómo modificar su texto sin volver a la era precontractual, sin disolvernó en la prehistoria nacional, sin perder aquello que nos une, nos identifica y nos otorga sentido? Debía construirse un consenso político previo a la reforma, otorgando suficientes garantías de participación a todos los sectores en la elaboración del nuevo texto y asumiendo el compromiso común de cumplirla.

En 1994 se congregaron, por primera vez, desde 1860, las condiciones históricas necesarias para impulsar una reforma sin traumas.

Desde lo político, prosiguiendo por lo jurídico (las bases republicanas, representativas y federales no se modificaron) y hasta en lo simbólico (la reforma se hizo en Santa Fe y se juró en tierra de Urquiza), la percepción que nos deja la reforma de 1994 es la de la continuidad con relación al texto de 1853/60. Ni un retoque cosmético ni una revolución por el Derecho, sólo el ejercicio responsable de poder constituyente para adaptar un instrumento sabio pero insuficiente: ese es el sentido que debe dársele al proceso

reformador de 1994, en palabras de uno de los convencionales de la Honorable Asamblea Reformadora.¹

El Dr. Antonio María Hernández, sostiene que al realizar un juicio de valor de una reforma constitucional se deben considerar los tres períodos del proceso constituyente: el “preconstituyente”, de declaración de la necesidad de la reforma, a cargo del Congreso y que culmina con la elección popular de los Convencionales; el “constituyente”, con la Convención que ejercita el poder constituyente y sanciona las reformas y el “postconstituyente”, destinado a la reglamentación y cumplimiento de la reforma producida.²

Asimismo se deben analizar las siguientes cuestiones: la legitimidad de la reforma, sus ideas-fuerza, el diseño constitucional y la valoración de la misma.

Es fundamental recordar al Consejo de Consolidación de la Democracia que impulsara decididamente dicha tarea reformadora, creado por Raúl Alfonsín y con Antonio Cafiero como figura del justicialismo. Fue coordinado por Carlos Santiago Nino, integrado por representantes de diversas fuerzas políticas y que publicara dos Dictámenes al respecto, que sirvieran de precedente para la Convención de Santa Fe y Paraná de 1994.

El proceso preconstituyente fue signado por el denominado Acuerdo o Pacto de Olivos, que se concretara en pasos sucesivos, originados en una primera reunión del 4 de noviembre de 1993 entre los líderes de los partidos políticos mayoritarios: Raúl Alfonsín por la Unión Cívica Radical y Carlos Saúl Menem, por el Partido Justicialista, en dicha localidad de la Provincia de Buenos Aires. Posteriormente se produjo la firma de un documento con fecha 14 de noviembre de 1993, que enumeró algunos de los puntos del acuerdo, en la Residencia Presidencial de Olivos.

Ese acuerdo, luego fue precisado y desarrollado mediante la intervención de una Comisión de Juristas de ambas fuerzas políticas, para después ser suscripto formalmente entre los partidos que ya lo habían aprobado por sus órganos respectivos, con fecha 13 de diciembre de 1993, en un acto celebrado en la Casa Rosada.

¹Rosatti, Horacio D. “La Reforma de la Constitución” Explicada por Miembros de la Comisión de Redacción, Rubinzal –Culzoni Editores, Santa Fe, 1994, págs.12 y 13.

² Hernández, Antonio María “A diez años de la reforma constitucional”, Asociación Argentina de Derecho Constitucional, Editorial Advocatus, Córdoba 2005 y “Balance de la reforma constitucional de 1994”, publicado en La Ley, Buenos Aires, 24 de agosto de 2009.

En base a ello fue sancionada la Ley Declaratoria de la Necesidad de la Reforma N° 24.309, con los dos tercios de los votos totales de cada una de las Cámaras, con fecha 29 de diciembre de 1993.

El Acuerdo o Pacto de Olivos previó un Núcleo de Coincidencias Básicas, que dieron base al art. 2° de la ley citada, además de los otros temas habilitados para la reforma, incluidos en el art. 3°.

Ya una vez electos los Convencionales Constituyentes, una Comisión de ellos trabajó en la redacción del Proyecto de Reforma constitucional relativo al Núcleo de Coincidencias Básicas, que luego fuera tratado por una Comisión del mismo nombre de la Convención.

El problema de la legitimidad de la Constitución -dice Linares Quintana - es de naturaleza esencialmente política, y debe resolverse remontándose hasta la naturaleza del acto constituyente.³

En este sentido, la ley N° 24.309 -de declaración de la necesidad de la última reforma-, tuvo las mayorías exigidas constitucionalmente por el art. 30 de la Ley Suprema, o sea, más de dos tercios de la totalidad de los miembros de cada una de las cámaras; y los convencionales fueron electos en comicios absolutamente limpios, con vigencia del Estado de Derecho y de las libertades públicas. La Convención de Santa Fe y Paraná tuvo 305 convencionales -la suma del número de los miembros del Congreso: 257 diputados y 48 senadores-, que representaron a 19 bloques políticos.

Fue la Convención más numerosa de la historia argentina, que realizó su tarea en sólo 90 días, en un marco ejemplar de pluralismo democrático -como lo sostuvieron los distintos partidos políticos-, y que produjo la más importante reforma constitucional, tanto en la parte dogmática como en la parte orgánica. Existió muy alto grado de acuerdo para la sanción de 61 normas constitucionales: 20 nuevas, 24 reformadas y 17 disposiciones transitorias que fueron adoptadas por unanimidad.

En el amplio contexto de nuestra historia institucional, consideramos que ésta es la reforma con mayor legalidad y legitimidad, y que además clausuró dolorosas etapas de frustraciones y desencuentros, que incidieron gravemente en la vida nacional. No por

³ Segundo V. Linares Quintana, "Tratado de la ciencia del derecho constitucional", tomo 2, Alfa, Buenos Aires, 1953, p. 139.

casualidad la reforma fue efectuada en el proceso democrático más extenso que hemos tenido a partir de 1930 y en tal sentido, creemos que fue el punto culminante de dicha experiencia política y jurídica, pues expresó el momento más importante de ejercicio de política arquitectónica en nuestro tiempo.

Téngase presente que la política constitucional es la quintaesencia de la política arquitectónica, pues debe basarse en amplios consensos sobre las grandes ideas, valores, objetivos y sueños de una sociedad en su más trascendente proyecto político nacional, que es la Ley Suprema.

La Constitución Nacional que nos rige es la de 1853, con las reformas de 1860, 1866, 1898, 1957 y 1994, tal como fue jurada por los convencionales y autoridades federales el 24 de agosto de 1999, en el histórico Palacio de San José, que perteneciera al general Justo José de Urquiza, el prócer máximo de la organización nacional.

Es pertinente recordar lo señalado en los Fundamentos del Proyecto integral de Reforma de la Constitución Nacional, presentado en la Convención Constituyente⁴

“El contenido del proyecto que propiciamos está inspirado por seis ideas fuerza: a) la atenuación del presidencialismo; b) la modernización y fortalecimiento del Congreso; c) la garantía de la independencia del Poder Judicial; d) el fortalecimiento del federalismo y las autonomías municipales; e) el otorgamiento de un nuevo status a la Ciudad de Buenos Aires; y f) el reconocimiento de nuevos derechos y garantías constitucionales”.

“En cuanto a la atenuación del presidencialismo, destacamos la creación de la figura de un jefe de gabinete de ministros, lo que implica la posibilidad de reforzamiento del control del Congreso frente al Ejecutivo. En efecto, el jefe de gabinete será responsable ante el Congreso que podrá removerlo a través de un voto de censura. La introducción de la figura del jefe de gabinete y su responsabilidad ante el Congreso no altera la esencia del régimen presidencialista, pero introduce un correctivo que atempera la excesiva concentración de poder en el Ejecutivo presidencial.

La reducción del mandato presidencial a cuatro años, con la posibilidad de una sola reelección, apunta en la misma dirección señalada, al tiempo que permite una cierta flexibilización de las tensiones que se desarrollan en el entramado político por la excesiva

⁴ Véase Proyecto de Reforma Constitucional, que abarcó todos los puntos de la reforma según lo dispuesto por la ley declaratoria Nº 24.309, presentado en la Convención Nacional Constituyente de 1994, bajo el Nº 72, que obra en el Diario de Sesiones de la Convención

duración del mandato y su corte abrupto, sin posibilidad de continuidad. La solución que propiciamos está abonada por una larga serie de antecedentes en el derecho comparado, en el derecho público provincial argentino y por la opinión mayoritaria de la doctrina constitucional. La posibilidad de la reelección, con un período de cuatro años, no implica lesión alguna al sistema republicano porque es el pueblo el depositario de la soberanía y quien, en definitiva, va a resolver la continuidad o no de una gestión presidencial.

Para reforzar la participación ciudadana en este sentido, se introduce la elección directa de la fórmula presidencial. El sistema de doble vuelta proyectado apunta a reforzar la legitimidad de los gobernantes, garantizando a quien gobierna el respaldo de una amplia mayoría de la ciudadanía. El sistema propuesto permite, al mismo tiempo, evitar el desgaste de una nueva elección cuando los guarismos electorales anticipan ya un grado de legitimidad suficiente.

El abuso de los antes excepcionales decretos de necesidad y urgencia que ha caracterizado la gestión presidencial hace indispensable la introducción de límites y controles a esta atribución que la Corte Suprema reconoció al presidente en el caso "Peralta". En este sentido propiciamos el establecimiento de límites en cuanto a la materia regulable estableciendo que los decretos de necesidad y urgencia no podrán normar temas como régimen de partidos políticos y sistema electoral, ni tampoco legislación penal y tributaria. Se asegura, asimismo, el control del Congreso sobre el ejercicio de esta facultad que se confiere como excepcional, frente a situaciones de emergencia que hagan imposible seguir los procesos legislativos ordinarios. En la misma línea de limitación del poder presidencial, se inscribe la regulación de la delegación legislativa que, conforme al proyecto, sólo procederá por tiempo determinado y sobre materia expresa, conservando el Congreso el control de lo actuado por el Poder Ejecutivo. Además queda claro que siempre se tratará de lo que la doctrina y la jurisprudencia de la Corte Suprema caracterizan como delegación impropia. Como sostuvo Meynaud, la eficacia es la regla de oro del gobierno moderno; las modificaciones que hemos comentado apuntan en esa dirección, compatibilizando eficacia y control.

El propósito de moderación de las facultades presidenciales se manifiesta también en otros aspectos del proyecto. Mencionemos algunos de estos puntos. La necesidad del acuerdo del Senado para la designación de funcionarios de los organismos de control y del Banco Central es uno de estos mecanismos, con lo cual el Senado argentino se acerca al modelo de su par norteamericano. Los controles externos a que será sometido el sector público nacional a través de la Auditoría General a la que se otorga rango constitucional,

apuntan en la misma dirección. En este caso se refuerza la capacidad de la Auditoría al hacerla depender del Congreso y encargar su dirección a la oposición parlamentaria. La creación de la figura del Defensor del Pueblo se inscribe en la misma línea, al igual que la garantía de independencia del Ministerio Público que tiende a afirmar el estilo republicano, mediante el fortalecimiento de los poderes de control del Congreso y del Poder Judicial.

La segunda idea fuerza es la modernización y fortalecimiento del Congreso. Un análisis detenido de la política argentina, en la última década, muestra el aumento de las atribuciones del Presidente en detrimento del Congreso. A esto se suma un creciente desprestigio del Congreso frente a la opinión pública, fenómeno que se repite en otras partes del mundo. El fortalecimiento del Congreso y la revalorización de sus funciones en el Estado moderno es uno de los imperativos de la hora. En efecto, se trata de revitalizar la función representativa, de redimensionar -al mismo tiempo- la función del Congreso como ámbito de debate y diseño de políticas públicas y finalmente, de rescatar y dinamizar las funciones de control que son propias de un Congreso republicano.

Estos son los ejes que impulsan las reformas en materia de integración y funcionamiento del Congreso. En primer lugar, se proyecta la elección directa de los senadores, con lo que se garantiza una mayor participación de los ciudadanos y se refuerza el carácter representativo democrático del cuerpo. Al mismo tiempo se crea la figura del Senador por la minoría ampliando la representatividad política del cuerpo y garantizando de modo más eficaz un pluralismo enriquecedor del debate.

En cuanto al proceso de sanción de las leyes, la dinámica moderna exige una agilización de los trámites, por lo cual se propone la reducción a tres de las lecturas previstas para cada proyecto. Se incorporan, también, en el proyecto instituciones como el trámite de urgencia y la aprobación en particular de proyectos de ley en comisión. Asimismo se propone la creación de comisiones de enlace entre las cámaras lo que facilitará el desenvolvimiento de ambas ramas del Congreso y la pronta y coordinada consideración de las iniciativas. Estos mecanismos contribuirán a mejorar el papel del Congreso en los procesos decisivos vinculados a las políticas públicas.

Como dijimos, una de las funciones esenciales del Congreso es la relacionada con el control del Ejecutivo. Cuando ese control es débil o llega tarde, el equilibrio de los poderes se desdibuja y la República corre el riesgo de una concentración excesiva del poder e incluso de la utilización discrecional y arbitraria del mismo. Para evitar estos peligros, el proyecto refuerza la función de control a través de numerosos mecanismos, entre los que

cabe mencionar, por ejemplo, el control del Congreso sobre los decretos de necesidad y urgencia y los actos del Ejecutivo derivados de delegación del Congreso, así como sobre la promulgación parcial de leyes por el Ejecutivo. El proyecto redefine, en la misma línea de acción, las facultades del Congreso en cuanto a los pedidos de informes y a la interpelación y regula la formación de comisiones de investigación. Finalmente la incorporación del Jefe de Gabinete va acompañada de la posibilidad de control congresional a través del voto de censura.

La tercera idea fuerza que impulsa este proyecto es la de vigorizar la independencia del Poder Judicial. Asistimos a una profunda crisis de confianza en la institución judicial de lo que dan muestras numerosos estudios de opinión. Es necesario revertir ese proceso de desprestigio que puede minar uno de los baluartes del sistema democrático. En este sentido se propone mecanismos de despolitización de los procedimientos de nombramiento y remoción de los magistrados que garantizarán no sólo idoneidad, sino independencia de los jueces frente a las posibles presiones políticas. A este objetivo apuntan la creación del Consejo de la Magistratura y el establecimiento del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados. La Argentina se pondrá así a la altura de las legislaciones más modernas en la materia. Los jurados de enjuiciamiento, a su vez, permiten evitar los desvíos a los que ha conducido la remoción por juicio político, mecanismo que se reserva -en el proyecto- para los magistrados del máximo tribunal.

La designación de miembros de la Corte Suprema con el voto de los dos tercios de los miembros presentes en el Senado para brindar acuerdo, en audiencias públicas, garantizará que lleguen al más alto tribunal de la Nación, los hombres de mayor autoridad jurídica y moral, atento a la responsabilidad que le cabe a la Corte como intérprete final e irrevocable de la Constitución. La revigorización del Poder Judicial se completa con la constitucionalización del Ministerio Público como órgano extrapoder, a la que ya hemos hecho referencia.

La cuarta idea que informa este proyecto es la de fortalecer el régimen federal y la autonomía municipal. El desproporcionado y desequilibrado desarrollo de la Argentina es una realidad palmaria que no requiere mayor comentario. El presente y el futuro de la Nación requieren de un federalismo moderno de concertación y no de confrontación, de cooperación interjurisdiccional y regional y no de competencia y desequilibrio desgastante. Uno de los aspectos a contemplar para dar nueva forma al federalismo argentino, es el de las relaciones económico-financieras de la Nación y las provincias para evitar que, desde el gobierno central, se avasallen sistemáticamente las autonomías provinciales. La institución

de la coparticipación federal de impuestos no puede basarse en la imposición del gobierno central a las provincias, sino en el acuerdo y consenso entre las jurisdicciones involucradas. Como decía Alberdi, "sin finanzas, sin rentas, no hay gobierno". En este mismo orden, se reconoce a las provincias su capacidad de decisión autónoma sobre los recursos naturales cuyo dominio es innegable.

Siempre con miras a un federalismo moderno, el proyecto contempla la posibilidad de las provincias de celebrar acuerdos internacionales sin afectar las facultades propias del gobierno central. Una gestión de negocios moderna y exitosa, en el marco de un mundo cada vez más integrado e interdependiente, requiere de estas herramientas, sin las cuales los gobiernos provinciales quedan sujetos al humor del funcionario de turno del gobierno federal. Este mecanismo permitirá, asimismo, el fortalecimiento de las economías regionales.

La regionalización es un instrumento apto para el desarrollo económico y social de importantes sectores de nuestro territorio. En tal sentido, el proyecto prevé la posibilidad de crear regiones en un marco de coordinación y consenso, evitando la imposición, desde escritorios de tecnócratas, de estructuras carentes de sustento real. La regulación de la competencia provincial en los establecimientos de utilidad nacional también está contemplada en el proyecto. Se saldan así reiteradas discusiones doctrinarias y conflictos políticos que no siempre tuvieron uniforme resolución en los estrados de la Justicia.

Por último, propiciamos el reconocimiento constitucional de la autonomía municipal, como base misma de la organización democrática. La Constitución Nacional se pondrá así a tono con los desarrollos del derecho público provincial argentino que en una posición de avanzada, ha reconocido ya el principio de la autonomía municipal.

La quinta idea fuerza que impulsa este proyecto es la vinculada con la ciudad de Buenos Aires, a la que se la dota de autonomía para designar a sus autoridades. La elección popular del intendente del distrito es un reclamo unánime de la ciudadanía. El proyecto prevé mecanismos transitorios para el gobierno de la ciudad hasta la constitución definitiva de sus autoridades, la que será el resultado de las deliberaciones de una convención convocada al efecto y electa directamente por los vecinos de la ciudad. La Ciudad de Buenos Aires tendrá así la posibilidad de darse sus instituciones, como lo han hecho ya muchos municipios del país.

El reconocimiento de nuevos derechos y garantías para los habitantes de la Nación, además del otorgamiento de rango constitucional a algunos tratados internacionales de derechos humanos, constituye la sexta idea fuerza que ha guiado la elaboración del presente proyecto. Lugar destacado en este capítulo merece el reconocimiento de los mecanismos de democracia semidirecta: la iniciativa popular y la consulta no vinculante. El proyecto propone también la constitucionalización del amparo y el hábeas corpus, que son las máximas garantías de los derechos de las personas. Asimismo, se contempla los derechos a un medio ambiente sano y los derechos de los usuarios y consumidores, el respeto del derecho a organizar partidos políticos democráticos y las garantías esenciales del derecho del sufragio, sin cristalizar fórmulas que se transforman, con el tiempo, en obstáculos insalvables para el desarrollo político. Se otorga rango constitucional a los tratados internacionales sobre derechos humanos. Se incorpora expresamente el derecho de las comunidades indígenas a una integración que respete su idiosincrasia y su cultura. Se prevé, también, la creación de un Consejo Económico Social con carácter consultivo, institución propia de una moderna concepción de la democracia social y participativa.”

A dicha enumeración de ideas- fuerza debemos agregarle una séptima, que es el afianzamiento de los procesos de integración tanto nacional como supranacionales. En efecto, la reforma persiguió la finalidad de consolidar la integración en sus diversas fases, como una respuesta eficaz a los desafíos del mundo globalizado en que vivimos.

Nos permitimos citar este Proyecto de la Convención Constituyente con el detalle de las ideas fuerza que la guiaron y la incorporación de los institutos a través de los cuales se buscaba plasmar las ideas en la realidad.

A estas ideas –fuerza responden las modificaciones incorporadas en la reforma de 1994 y algunas de ellas son los ejes temáticos que deberán desarrollarse en el concurso que se propone por esta Resolución.

Al cumplirse los 25 años de esta trascendente reforma constitucional, es conveniente realizar un balance del proceso institucional a esta parte, pensar en cómo han operado estas modificaciones en las esferas de la libertad, el poder y la política.

En algunos aspectos se advierte una notoria distancia entre la norma y la realidad. Es necesario hacer un análisis, y también prestar atención a las reflexiones que se realizan en diferentes ámbitos como el académico, político, ciudadano.

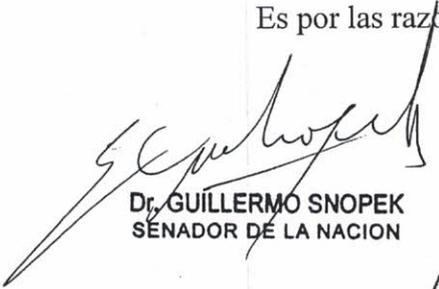


Senado de la Nación

La cuestión referida nos plantea un problema de interés, que tiene que ver con los modos de integrar una reforma. Claramente, no basta con arrojar algún texto o unas pocas cláusulas sobre un cierto cuerpo constitucional ya “vivo,” para asegurar la integración y subsistencia de las novedades introducidas: como ocurre con los trasplantes de células, el cuerpo dominante puede absorber o rechazar esos “injertos,” y ello tiene que ver —entre otras cosas— con los modos en que se lleva a cabo ese implante. No podemos desatender el difícil trabajo requerido por la integración de lo “nuevo” con lo “viejo”.

Este concurso se propone como parte de ese trabajo de integración, entendiendo además que el mundo de lo jurídico no puede desvincularse de la realidad sobre la que opera y a la que responde.

Es por las razones expuestas que solicito la aprobación de mis pares.


Dr. GUILLERMO SNOPEK
SENADOR DE LA NACION

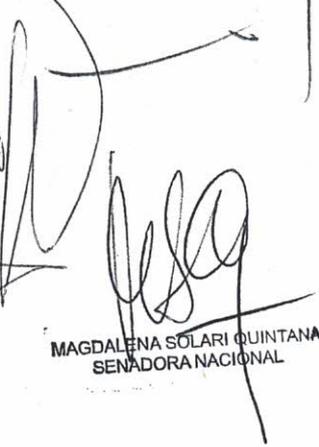

Dra. INES BRIZUELA Y DORIA
SENADORA DE LA NACION
PROVINCIA DE LA RIOJA


DR. DALMACIO MERA
SENADOR DE LA NACION


N. PEDRO BRAILLARD POCCARD
SENADOR DE LA NACION


Dr. ADOLFO RODRIGUEZ SAN
Senador Nacional


Dr. RODOLFO JULIO URTUBEY
SENADOR NACIONAL


MAGDALENA SOLARI QUINTANA
SENADORA NACIONAL


Dra. ADA TORRES DE CAPPELLINI
SENADORA DE LA NACION


PAMELA VERASAY
SENADORA DE LA NACION